

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-4/2012

ACTOR: RICARDO GARCÍA
ORTEGA

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil doce.

VISTOS para acordar la solicitud de prórroga planteada por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral expediente **SUP-JLI-4/2012** y,

R E S U L T A N D O

I. Sentencia. El veintitrés de mayo del año en curso, esta Sala Superior resolvió el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala

identificado con el número de expediente SUP-JLI-4/2012, en el sentido siguiente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ricardo García Ortega probó sus pretensiones y el Instituto Federal Electoral no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se **revoca** el oficio SRPL/0263/12 de siete de febrero de dos mil doce, expedido por el Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se **condena** al Instituto Federal Electoral a inscribir a Ricardo García Ortega ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como a pagar las cotizaciones y demás cantidades que determine el referido instituto de seguridad, como su trabajador por el periodo comprendido entre el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos y el veintiocho de febrero de dos mil siete, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo. El Instituto Federal Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional, acerca del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique, debiendo expedir a la parte actora en el mismo plazo apuntado, la Hoja Única de Servicios correspondiente.

CUARTO. Con copia certificada de la presente ejecutoria, dése vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

II. Escrito de solicitud. El siete de junio de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de éste órgano jurisdiccional federal escrito por el cual, Víctor Manuel Leal Rivera en su carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, informó y solicitó lo siguiente:

**CC. MAGISTRADOS ELECTORALES INTEGRANTES
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala

**DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
P R E S E N T E.**

VÍCTOR MANUEL LEAL RIVERA, en mi carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, con personalidad debidamente acreditada en términos del Testimonio Notarial número 147,956 pasado ante la fe del Notario Público número 151 de esta Ciudad, Lic. Cecilio González Márquez, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número DAL/150/2012 de fecha 25 de mayo de 2012 el Director de Asuntos Laborales del Instituto Federal Electoral, solicitó a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración lo siguiente:

Se pida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emita el cálculo de aportaciones individualizado a nombre del actor, por el periodo comprendido del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al quince de febrero del dos mil y una vez realizado el cálculo, se cubra la cantidad resultante y se remitan a esta Unidad Técnica, el oficio de petición al ISSSTE, el recibo de pago electrónico y/o cualquier otro documento que tenga a bien emitir el ISSSTE que justifique el pago realizado.

Expedir la Hoja Única de Servicios correspondiente al C. Ricardo García Ortega, considerando la antigüedad determinada por la autoridad jurisdiccional, del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al veintiocho de febrero de dos mil siete.

Dirección Ejecutiva que es la encargada de realizar dichos trámites de conformidad con el artículo 14 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el que se establece que le corresponde tener a su cargo los asuntos relativos al personal administrativo y auxiliar del Instituto; en el caso del personal de carrera, dicha atribución se circunscribe en lo que corresponde al ámbito administrativo.

No omitiendo mencionar que en dicho oficio otorgó como plazo a la Dirección de Personal del Instituto Federal Electoral el día 5 de junio de 2012 a más tardar, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, por lo que mediante oficios números DP/706/2012 y DP/707/2012 de fechas 5 y 6 de junio del año en curso respectivamente, el Encargado del Despacho de la Dirección de Personal remite al Director de Asuntos Laborales del Instituto Federal Electoral el acuse del oficio SON/558/2012, mediante el cual se solicitó a la

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala

Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos Tesorería General del ISSSTE, se elaborara cálculo de cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad del C. Ricardo García Ortega por el periodo del 16 de enero de 1992 al 15 de febrero del año 2000, por lo que esta representación únicamente está en espera de que dicha Jefatura emita respuesta a lo solicitado para cubrir las cuotas correspondientes. Lo anterior es a efecto de hacer de su conocimiento los trámites que se están realizando por parte de esta representación para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este H. Tribunal, y solicitar atentamente a esa H. Sala Superior una prórroga a efecto de dar cumplimiento total a lo ordenado en la resolución de fecha 23 de mayo de 2012.

De igual forma, y toda vez que no ha sido posible localizar al C. Ricardo García Ortega a efectos de que le sea entregada la Hoja Única de Servicios por el periodo comprendido del 16 de enero de 1992 al 28 de febrero del año 2007, me permito exhibir la misma en 4 tantos a efecto de que, de no existir inconveniente, previa vista al actor, una de ellas sea entregada al actor y las restantes sean firmadas por éste para diversos trámites administrativos dentro del Instituto que represento.

Por lo antes expuesto y fundado,

A Ustedes CC. Magistrados Electorales Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pido se sirvan,

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y haciendo de su conocimiento los trámites que se están realizando por parte de esta representación a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por ese Tribunal.

SEGUNDO. Acordar de conformidad lo solicitado por esta representación.

México D.F., 7 de junio de 2012.

VÍCTOR MANUEL LEAL RIVERA

III. Turno a ponencia. En la misma fecha, el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior remitió el escrito promovido a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar,

quien fungió como instructor y ponente, lo cual se cumplimentó a través del oficio TEPJF-SGA-4507/12, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la jurisprudencia de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.**

En el caso, la cuestión por dilucidar es determinar el trámite que se debe dar al escrito que dio origen al presente asunto. Lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual debe estarse a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada y, por consiguiente, debe ser esta Sala Superior la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Reencauzamiento. Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que el recurso que se haga valer en cualquier medio de impugnación en materia electoral se debe considerar como un todo, que tiene que ser analizado en su

¹ Jurisprudencia 11/1999, *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010*, Volumen 1, pp. 385 a 387.

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala

integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no sólo a lo que expresamente se dijo.

Tal criterio ha sido establecido en la jurisprudencia cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR. Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende².

Al efecto de estar en aptitud de determinar con precisión cuál es la pretensión del promovente es indispensable tener en cuenta lo siguiente:

a) El veintitrés de mayo del año en curso, esta Sala Superior resolvió el juicio laboral relativo al expediente SUP-JLI-4/2012, y entre otras cuestiones, determinó condenar al Instituto Federal Electoral a inscribir al actor Ricardo García Ortega ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores

² Jurisprudencia 04/99, *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2010*, Volumen 1, pp. 382 y 383.

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala

al Servicio del Estado, así como a pagar las cotizaciones y demás cantidades que determine el referido instituto de seguridad, como su trabajador por el periodo comprendido entre el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos y el veintiocho de febrero de dos mil siete.

b) El veintinueve de mayo de dos mil doce, Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, presentó solicitud de aclaración de sentencia respecto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral expediente SUP-JLI-4/2012.

c) El trece de junio de dos mil doce, esta Sala Superior resolvió que no había lugar a aclarar la sentencia dictada, en el citado expediente ya que no existió contradicción alguna, ni materia de aclaración que proveer.

d) El siete de junio de dos mil doce, el apoderado legal del Instituto Federal Electoral, informó respecto de las diligencias llevadas a cabo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional federal y solicitó prórroga a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

Por otra parte, del escrito presentado por el instituto demandado se advierte lo siguiente:

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala

1. El representante del Instituto Federal Electoral manifiesta que, mediante el oficio DAL/150/2012 de veinticinco de mayo del año en curso, el Director de Asuntos Laborales, solicitó a la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, ambos del Instituto referido, requiriera al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, emitiera el cálculo de aportaciones individualizadas a nombre de Ricardo García Ortega, por el período comprendido del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al quince de febrero del año dos mil, y una vez realizado dicho cálculo, se cubriera la cantidad restante, así como la expedición de la hoja única de servicios correspondiente al ciudadano antes mencionado.

Lo anterior, ya que dicha Dirección Ejecutiva es la encargada de realizar los trámites relativos al personal administrativo y auxiliar del instituto demandado.

2. Señala que únicamente se encuentra a la espera de que la Jefatura de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, emita respuesta respecto de las cuotas restantes por cubrir.

3. Finalmente, afirma que le ha sido imposible localizar a Ricardo García Ortega a efectos de hacerle entrega de su hoja única de servicios por el período comprendido del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos al veintiocho de febrero de dos mil siete.

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala

La argumentación del promovente, es indudable que se encuentra vinculada con el cumplimiento de la sentencia dictada por éste órgano jurisdiccional federal en el presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral expediente SUP-JLI-4/2012.

Lo anterior es así porque, como ha sido explicado, en la citada ejecutoria dictada el veintitrés de mayo del año en curso, esta Sala Superior determinó condenar al Instituto Federal Electoral, a efectuar la inscripción retroactiva y el pago de las cotizaciones correspondientes junto con los demás accesorios que se determine por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, al haber quedado plenamente acreditada la continuidad del vínculo jurídico en el periodo comprendido entre el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos y el veintiocho de febrero de dos mil siete entre las partes.

Por tanto, si en este asunto el promovente aduce que no se ha dado debido cumplimiento a la referida ejecutoria, resulta incuestionable que lo alegado versa sobre la inejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior en el mencionado juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

Esta Sala Superior considera procedente reencauzar el escrito presentado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, a incidente de

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala

inejecución de sentencia del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-4/2012.

Por lo anteriormente expuesto, se

A C U E R D A

PRIMERO Se reencauza el escrito de solicitud de prórroga a incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para dirimir los conflictos o diferencia laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral **SUP-JLI-4/2012**, a efecto de que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Electoral encargado de la instrucción del asunto a realizar las diligencias y proveídos que resulten necesarios para la debida integración del incidente.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor así como al Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-JLI-4/2012
Acuerdo de Sala